LEY DE 16 DE OCTUBRE DE 1945

CREDITO DE FOMENTO INDUSTRIAL.— Elévase a Ley el D. S. de 8 de febrero de 1945, que modifica el inc. 3) del Art. 53 de la Ley Orgánica del Banco Central de Bolivia.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Se eleva a rango de Ley el Decreto Supremo de 8 de febrero de 1945 que modifica el inciso 3) del artículo 53 de la Ley Orgánica del Banco Central de Bolivia y establece el crédito de fomento industrial.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz. 9 de octubre de 1945.

J. V. Montellano. — Eufronio Hinojosa, Convencional Secretario. — R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel. V. Paz Estenssoro.